

JUR 88/25

“DDA. DRA. MONTIVEROS GARRO MARÍA AGUSTINA, JUEZA DEL JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y VIOLENCIA N° 2 DE LA 2° C.J. - DTE. SRA. SILVERA VERÓNICA VANESSA”

RESOLUCIÓN N° 02-HJEMyFSL-26

SAN LUIS, diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la presentación del Sr. Instructor formulada en los autos caratulados: “**DDA. DRA. MONTIVEROS GARRO MARÍA AGUSTINA, JUEZA DEL JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y VIOLENCIA N° 2 DE LA 2° C.J. - DTE. SRA. SILVERA VERÓNICA VANESSA**”, JUR N° 88/25;

Y CONSIDERANDO: I) Que en DIGINI N° 29552230, de fecha 12/02/26, se presenta el Diputado Lino Walter Aguilar, Instructor en la causa y manifiesta que por nota que obra en adjunto, ha solicitado licencia por motivos estrictamente particulares, que motiva su radicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de treinta (30) días, imposibilitando ejercer con rectitud e inmediatez funciones en este Honorable Jurado de Enjuiciamiento.

Agrega, que a fin de no entorpecer la presente instrucción y asegurar la celeridad procesal, es que solicita al presidente de este Honorable Cuerpo su remoción como instructor en los presentes autos, teniendo por cumplido los actos procesales realizados como instructor, siguiendo la presente causa según su estado.

II) En relación a lo planteado en el punto I, este Jurado toma conocimiento de la comunicación de ausencia en la provincia del Diputado Aguilar, por su radicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por treinta (30) días, a partir de su presentación, la que se tiene presente, haciéndole saber que se encuentra previsto el mecanismo de suplencia ante la imposibilidad de asistencia de los miembros titulares, en el Acta N° 18/25 de PAUTAS REGLAMENTARIAS DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO, PERIODO 2025-2026, puntos 3, 4 y 12.

Poder Judicial San Luis

A los efectos allí previstos, este Cuerpo tiene por justificada la imposibilidad de asistencia del Sr. Miembro, por el término de treinta (30) días a partir de la fecha de presentación –12/02/26-, debiendo proceder el mismo conforme las pautas reglamentarias arriba mencionadas.

III) A lo planteado respecto a la remoción del cargo de Instructor, este Honorable Jurado de Enjuiciamiento considera que, en relación a esta causa, encontrándose en curso la Investigación sumaria y no agotado aún el plazo dispuesto por el art. 27 inc. b) Ley N° VI-0478-2005, ni su prórroga, la remoción solicitada por el Sr. Instructor, NO SE JUSTIFICA, en razón de que su ausencia de la provincia por el término de treinta (30) días, no afecta el curso procesal legal de la causa, no entorpece la instrucción, ni afecta la celeridad procesal.

En virtud de ello, y toda vez que surge de autos, que ha sido reunida la totalidad de la prueba, atendiendo al plazo de licencia solicitado por el Instructor, corresponde conceder la prórroga de ley por el término de quince (15) días hábiles, debiendo dar cumplimiento con la instrucción, una vez vencido el plazo citado.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE**: 1) Tener presente la comunicación de ausencia del Diputado Walter Aguilar por el término de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de su petición, debiendo proceder el mismo conforme las pautas reglamentarias obrante en Acta N° 18/25 (puntos 3,4 y 12).

2) Denegar la remoción al cargo de Instructor designado en la presente causa y, conceder la prórroga prevista legalmente (art. 27 inc. b) Ley N° VI-0478-20059, de quince (15) días hábiles, debiendo cumplir con la instrucción una vez vencido el plazo otorgado.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

“La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático Iurix por la Sres. Miembros del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de San Luis, Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, Dra. MARÍA CLAUDIA UCCELLO, Dr. DANIEL CÉSAR CALDERÓN, Dr. FERNANDO ANÍBAL SUAREZ, Dr. FLAVIO AVILA y Dip. CARLOS ROBERTO PEREIRA. Firma ológrafamente el Dip. CHRISTIAN ARIEL GURRUCHAGA.